

ITE-CG 62/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TETJDC-026/2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2015, por el que se integran diversas Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" en su carácter de Presidenta Estatal y Secretaria de Organización respectivamente, manifestaron su pretensión de constituirse en Partido Político Local, acompañando a su solicitud declaración de principios, acta constitutiva, estatutos y cuatro copias de credencial para votar.
- **4.** Asimismo mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día uno de febrero de la misma anualidad y en alcance al documento referido en el párrafo anterior la Ciudadana Rufina Pérez Apango quien se ostentó como presidenta de la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", presentó copia certificada de convocatoria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, constante de cuatro fojas tamaño carta.
- **5.** Con fecha siete de febrero de este año, mediante oficio número ITE-PCG-139/2017, la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turnó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de

intención de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos, entre ellos los descritos en los antecedentes 3 y 4, para que se procediera a dictaminar lo conducente, instancia que acordó radicarlo bajo el número de expediente CPPPAyF 05/2017.

- **6.** Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, formuló requerimiento a las ciudadanas antes citadas, para que subsanaran diversas omisiones que presentaba la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, mismo que fue notificado con fecha veintiuno de febrero del año en curso.
- 7. Por escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día siete de marzo de la presente anualidad, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, dieron contestación al requerimiento formulado.
- **8.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización emitió Dictamen por el que resolvió no admitir a trámite el escrito de intención para constituirse como Partido Político Local, presentado por las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", turnándose a consideración del Consejo General.
- **9.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2017 aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en partido político local de las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentan como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" en su carácter de Presidenta Estatal y Secretaria respectivamente.
- **10.** Con fecha cinco de abril del año en curso las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho en su carácter de Dirigentes y Representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", presentaron ante este Instituto demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por lo que mediante oficio de seis de abril de la presente anualidad, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este órgano Comicial, remitieron al Tribunal Electoral de Tlaxcala, las constancias relativas al mencionado Juicio Ciudadano.
- **11.** Con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, resolvió el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con clave TET-JDC-026/2017, promovido por las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho en su carácter de Dirigentes y Representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI".
- **12.** Con fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, la maestra Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a

través de incidente solicitó la aclaración de la sentencia referida en el antecedente anterior, a fin de no incurrir en excesos ni defectos y darle el debido cumplimiento.

13. Con fecha veintiocho de junio del año en curso el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el incidente de aclaración de sentencia presentado por la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del expediente identificado con la clave TET-JDC-026/2017 y;

CONSIDERANDO

- I. Competencia. El artículo 51, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que es atribución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, asimismo el segundo párrafo del artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dispone que el Consejo General debe en su caso admitir el escrito de notificación de intención de las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene entre sus funciones la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en ese orden de ideas la Ley de Partidos Político para el Estado de Tlaxcala, en su Título Segundo denominado Constitución, Registro y Acreditación de Partidos Políticos, específicamente en el Capítulo I, Sección Primera, prevé los actos previos que deben realizar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, siendo uno de ellos la presentación de un escrito mediante el cual informe al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones su intención.

Este procedimiento se encuentra regulado detalladamente en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableciéndose en su numeral 17 que conforme al Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la atribución de admitir dicho escrito en caso de que cumpla con los requisitos previamente establecidos.

Bajo esta tesitura el Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 16/2017 determinó aprobar el Dictamen de la citada Comisión, en el sentido de no admitir a trámite el escrito de intención por los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el mismo, sin embargo el Tribunal Electoral de Tlaxcala por sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-026/2017 resolvió revocar "en lo conducente" el referido acuerdo y emitir uno nuevo, lo que será materia del presente documento.

IV. Análisis. Conforme al punto resolutivo **TERCERO** del fallo emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente identificado con la clave TET-JDC-026/2017, se ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que proceda en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de la mencionada resolución, mismo que a la letra dice lo siguiente:

«QUINTO. Efectos de la sentencia

Se revoca en la parte conducente el acto impugnado, consistente en el acuerdo ITE-CG16/2017, por el que el Consejo General el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante el cual determina que la notificación de intención de la organización de ciudadanos "Impacto Social SI", no reúne los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento de constitución de un partido político local.».

Lo anterior con la finalidad de que esta autoridad emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en dicha sentencia.

En este contexto, del contenido del cuerpo de la resolución se observa que el Tribunal Electoral de Tlaxcala llegó a la conclusión de que el artículo 15 inciso a) del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual dispone que el escrito de notificación debe acompañarse del acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público, no debía observarse en el caso concreto, por considerar que es un precepto reglamentario que rebasa lo dispuesto en las leyes electorales.

Como consecuencia, dispuso que las conclusiones relativas a los requisitos previstos en el inciso B), apartados 3, 4 y 5 del respectivo dictamen, también resultaban erróneas, pues se encontraban íntimamente ligadas al artículo 15 inciso a), estableciendo que tales requisitos se encontraban acreditados.

Además determinó que la presentación del emblema no puede traer como consecuencia el desechamiento del escrito de intención o que se tenga por no presentado, pues es una carga procesal y no una obligación.

Por otra parte en el Incidente de Aclaración de Sentencia, la autoridad jurisdiccional explicó que el Acuerdo ITE-CG 16/2017 y el Dictamen relativo al expediente CPPPyF 05/2017, no pueden considerarse documentos diversos, sino como una unidad que en su conjunto constituyen el acto impugnado, y en virtud de que la citada sentencia dispuso que "las restantes consideraciones han quedado firmes al no haber sido controvertidas", resulta innecesario emitir un nuevo Dictamen y esta autoridad únicamente se limitará a realizar un nuevo pronunciamiento respecto a los requisitos previstos en el inciso B), apartados 3, 4 y 5 del multicitado Dictamen en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN

- B). DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:
 - 3. El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes. Del acta constitutiva presentada por las solicitantes, se advierte que acreditan su personería las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, Presidenta del Comité Estatal y Secretaria de Organización de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", respectivamente, por lo que cumplen con dicho requisito.
 - 4. El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto. Las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, son las personas que se encargarán de mantener relación con el Instituto circunstancia que se aprecia en el acta constitutiva de la organización y tanto su designación como su personería constan en la misma, por lo tanto cumplen con el presente requisito.
 - 5. El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. Derivado del análisis del acta constitutiva de la organización denominada "IMPACTO SOCIAL, SI", se puede advertir que se nombra a la C. Eloina Cabrera Contreras presidenta de patrimonio y hacendaria y al C. Rubén Morales Conde responsable de administración y finanzas por lo que en ese sentido, cumplen con tal requisito.

Tomando en cuenta lo hasta aquí vertido, toda vez que no resulta necesario realizar un nuevo análisis respecto a la totalidad de los requisitos del aviso de intención, ya que como se ha dicho, la autoridad jurisdiccional determinó que las consideraciones que no fueron controvertidas han quedado firmes, lo procedente es emitir un nuevo pronunciamiento.

V. Sentido del Acuerdo.

1. Admisión a trámite del escrito de notificación.

En virtud de que el escrito de notificación, cumple con los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos precisados en el considerando IV de este Acuerdo, con fundamento en el artículo 17, primer párrafo, del citado Reglamento, se admite a trámite el escrito de notificación para constituirse en Partido Político Local presentado por las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" en su carácter de Presidenta y Secretaria de la Organización, respectivamente.

2. Medidas adoptadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para salvaguardar los derechos de las y los integrantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI"

Ahora bien, dado que la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" puede continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala contempla plazos para llevar a cabo actividades específicas y algunos ya han vencido, esta autoridad considera necesario ajustar plazos con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los integrantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", pues de no hacerlo resultará imposible que tengan una posibilidad real de materializar su propósito.

Al respecto cabe señalar que la Autoridad Jurisdiccional en el Incidente de la Aclaración de Sentencia a la que se da cumplimiento expresó lo siguiente:

«Efectivamente como lo refiere la Consejera Presidenta a la fecha han transcurrido algunos plazos y términos previstos por la legislación para la realización de diversas actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos "Impacto Social, SI"

Sin embargo, tal circunstancia en forma alguna impide al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar ajustes a los plazos y términos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos tendentes a la obtención del registro como partido político, cuando las circunstancias especiales del caso, así lo ameriten.

. . .

De ahí que como se ha establecido con anterioridad, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, salvaguardando en todo momento los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, deberá ajustar los plazos y términos previstos en la Legislación Electoral, en torno al procedimiento de constitución como partido político local procurando que ello no constituya un impedimento para el desahogo de los actos propios del proceso electoral ordinario que se avecina».

Tomando en cuenta lo ya relatado, aunado a que actualmente transcurre el mes de julio y se tiene programado que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 inicie en el mes de diciembre de este año, se ajustan los plazos que refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en los siguientes términos:

Respecto a los informes que mensualmente debía rendir la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", sobre el origen y destino de sus recursos, a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia de registro, deberá presentarse un primer informe que contenga los ingresos y erogaciones que en su caso se hayan realizado a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta el mes de julio del presente año en los primeros diez

días del mes de agosto. Los informes posteriores se deberán presentar en los primeros diez días de cada mes.

- Por otra parte en cuanto a la comunicación que la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" debía hacer al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el mes de marzo, respecto al calendario de las asambleas constitutivas, esta deberá hacerse del diez al veinte de julio del año en curso.
- Además, por cuanto hace al término para que el Instituto pueda realizar observaciones para que las asambleas se calendaricen ordenada y adecuadamente, a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para su realización entre cada una de ellas, este se reduce de treinta a diez días, siendo del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- Asimismo respecto a la celebración de asambleas constitutivas municipales que debieron llevarse a cabo entre los meses de mayo a julio del año posterior al de la elección de Gobernador, se deberán llevar a cabo entre los meses de agosto a octubre de este año.
- Por último respecto a la celebración de una asamblea estatal constitutiva durante el mes de agosto del año posterior al de la elección de Gobernador, esta deberá realizarse en el mes de noviembre del presente año.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-026/2017.

SEGUNDO. Se admite a trámite el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" y se ordena continuar con el procedimiento de constitución en partido político en términos de lo dispuesto por el considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-026/2017.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos solicitantes, en el domicilio que señalaron para tal efecto.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones